

**ÁREA DEL PLAN LOCAL DE
EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CONDADO
DE SANTA BÁRBARA**

SECCION 6

INSTRUCCION DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y
PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA**

Planificación Instruccional y Programa de Educación Individualizada
Normas 6301- 6313

(Revisado 5-4-2020)

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6301 Provisión de Equipos de Programas de Educación Individualizada

La Oficina de Educación del Condado o un distrito escolar de servicio no directo deberá proporcionar Equipos del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) con el propósito de desarrollar, repasar y revisar el Programa de Educación Individualizada (IEP) para los estudiantes dentro de su jurisdicción.

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000	EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
6300	PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA
6302	Responsabilidad de los equipos del programa de educación individualizada

Los Equipos del Programa de Educación Individualizada (IEP) de la Oficina de Educación del Distrito o del Condado harán recomendaciones de asignación para programas operados en su distrito de responsabilidad, excepto en los siguientes casos:

1. Las personas con necesidades excepcionales que se encuentran en el rango de edad desde el nacimiento hasta los 3 años y que están inscritas, o pueden estar inscritas, en programas de educación especial en escuelas públicas en los límites de SELPA del condado de Santa Bárbara son responsabilidad de los Equipos de IEP de la Oficina de Educación del Condado, excepto cuando un distrito elige operar programas apropiados que puedan cumplir las necesidades del estudiante.
2. Los Equipos del IEP de la Oficina de Educación del Condado serán responsables de todas las referencias de personas que se encuentran en el rango de edad de 3 a 4.9 años, excepto aquellas referencias para servicios de educación especial donde los distritos operan programas que parecen cumplir las necesidades de la discapacidad sospechada de las personas referidas. En los últimos casos, se invitará al administrador del distrito y al especialista a la reunión del Equipo IEP para ayudar en la determinación de la necesidad, frecuencia y/o duración del servicio.
3. Las personas con necesidades excepcionales que residen en hogares de crianza temporal y en hogares grupales definidos como Instituciones para Niños Certificadas (LCI, por sus siglas en inglés) son responsabilidad del Equipo del IEP del distrito de servicio no directo en el que reside la persona y del Equipo IEP de la Oficina de Educación del Condado para distritos de servicio directo, si la persona reside en un distrito de servicio directo del Condado de Santa Barbara.
4. Las personas con necesidades excepcionales de 18 a 22 años de edad que residen en hogares de crianza temporal y en hogares grupales definidos como LCIs son responsabilidad del distrito donde alcanzaron la mayoría de edad o el distrito de residencia de su tutor (si se conserva). El distrito de responsabilidad puede comunicarse con el distrito donde se encuentra la LCI para determinar si pueden y están dispuestos a atender al estudiante. Todos los costos asociados con la asignación serán responsabilidad fiscal del distrito donde el estudiante alcanzó la mayoría de edad o donde reside el conservador (si el estudiante se considera conservado).

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6302 Responsabilidad de los equipos del programa de educación individualizada
(*continuación*)

5. Las personas asignadas en las facilidades del Tribunal de Menores **y en Escuelas Comunitarias** son responsabilidad de los Equipos de IEP de la Oficina de Educación del Condado.
6. Los servicios de educación especial para estudiantes elegibles asignados a hospitales públicos, hospitales privados y otras facilidades médicas residenciales serán proporcionados por el distrito escolar en el que se encuentra las facilidades.
7. Cuando un estudiante asiste a programas operados por una entidad distinta a la responsable del IEP, cualquier reunión del IEP deberá incluir representantes invitados de ambas entidades.

FECHA DE APROBACION: 2 de enero, 1984
FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987
FECHA DE REVISION: 2 de noviembre, 1990
FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995
FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002
FECHA DE REVISION: 14 de diciembre, 2009
FECHA DE REVISION: 4 de junio, 2018

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

6303 Recomendación para el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) para programas fuera del Área de Responsabilidad (Asignaciones de estudiantes intra-SELPA)

Cuando un Equipo del IEP determina que un programa apropiado para un estudiante no está disponible dentro de su LEA o a través de un programa regional y un programa apropiado podría estar disponible en otra LEA dentro del Área del Plan Local de Educación Especial, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. El Administrador de Educación Especial/Designado de la LEA de referencia se comunicará con los Administradores de Educación Especial de otras LEAs para determinar si tienen un programa apropiado para el estudiante.
2. Si otra LEA en SELPA indica que tiene un posible programa apropiado para el estudiante, el Administrador/Designado de la LEA o los miembros del equipo del IEP que hacen la referencia deberán presentarse para observar los posibles programas para determinar si son apropiados para el estudiante. Deberán proporcionar un aviso previo a los Administradores de Educación Especial de la LEA que recibirá, la intención de presentarse para observar el programa. No se permitirá a los padres o tutores visitar el programa en una LEA externa sin el consentimiento y notificación previa de la LEA que recibe. El administrador/designado de educación especial de la LEA que recibe puede solicitar documentos escritos sobre el estudiante antes de que se envíe un paquete de referencia formal.
3. Si, después de que se hayan llevado a cabo los pasos dos y tres anteriores, la LEA que hace la referencia determina que un programa en otra LEA en SELPA es apropiado para el estudiante, el Administrador de Educación Especial/Designado deberá enviar un paquete de referencia a la LEA que recibe al menos 10 días antes de la fecha de una reunión del IEP para discutir la posible asignación en el programa. El paquete deberá incluir copias de las evaluaciones cognitivas y académicas más recientes, así como copias de otras evaluaciones aplicables, como Terapia Ocupacional (Occupational Thereapy, OT por sus siglas en inglés), Terapia Física (Physical Therapy, PT por sus siglas en inglés), habla y lenguaje, social- emocional, etc. También incluirán un resumen escrito de las necesidades del estudiante y una descripción de por qué se solicita una asignación fuera del distrito. La LEA que recibe deberá responder a la LEA que refiere si aceptará o no la transferencia de estudiantes intra- SELPA dentro de los 10 días hábiles.

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

6303 Recomendación para el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) para programas fuera del Área de Responsabilidad (Asignaciones de estudiantes intra-SELPA) (*Continuación*)

4. Si la LEA que recibe está de acuerdo con una posible asignación del estudiante, la LEA de referencia puede efectuar una reunión del IEP para ofrecer la asignación intra-SELPA como posible asignación. La LEA que hace la referencia invitará al Administrador/Designado de Educación Especial de la LEA que recibe a la reunión del IEP para dialogar sobre la posible asignación.
5. Si se realiza la asignación intra-SELPA del equipo IEP de un estudiante, la LEA que hace la referencia es responsable de los costos totales de los estudiantes asignados en intra-SELPA. La LEA que recibe, facturará a la LEA de referencia los costos reales asociados con la prestación de un programa y servicios relacionados al estudiante. La asignación no se considerará como una transferencia “interdistrital”.
6. Se redactará un Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) entre la LEA que recibe y la que refiere estipulando todos los asuntos relacionados con la asignación, como, por ejemplo, cómo se financiarán los costos asociados con la resolución de disputas y el debido proceso.
7. Si existe un desacuerdo entre una LEA de referencia y la que recibe con respecto a una posible asignación, los servicios de asignación de estudiantes intra-SELPA o los costos asociados con dicha asignación, y las partes no pueden resolver la disputa en el nivel más bajo, el Administrador de Educación Especial de la LEA que hace la referencia se comunicará con el Director Ejecutivo de SBCSELPA, quien programará una reunión con las LEA afectadas para intentar moderar el desacuerdo. Si los administradores de la LEA que hace la referencia y la que recibe no pueden llegar a un acuerdo sobre la posible asignación de un estudiante, las decisiones finales con respecto a las asignaciones intra-distritales son jurisdicción de la LEA que recibe.

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 5 de febrero, 1988

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISION: 3 de mayo, 2010

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA
- 6304 Recomendación para la asignación en una escuela residencial estatal

Como resultado de las recomendaciones del equipo del IEP de que no hay una asignación adecuada disponible en el área del plan local, la SELPA del Condado de Santa BÁRBARA y el distrito/condado que hace la referencia pueden recomendar la asignación en una Escuela Especial Estatal.

Cuando el Equipo del IEP cree que no hay una asignación adecuada disponible en el distrito, en un distrito adyacente o en la Oficina de Educación del Condado y antes de que el Distrito refiera a un estudiante a la Escuela Estatal para una posible asignación, se enviará una referencia para los servicios a la Unidad Administrativa SBCSELPA. La referencia debe incluir los récords escolares pertinentes, una descripción completa del tipo de programa educativo necesario y la razón por la que se requiere dicho programa.

La Unidad Administrativa de la SBCSELPA trabajará en conjunto con el distrito de residencia en un esfuerzo por identificar un programa apropiado para el estudiante en la SBCSELPA o en una SELPA adyacente.

Si se determina que se debe hacer una referencia a la Escuela Estatal, el director/coordinador de educación especial del distrito de residencia y el Director Ejecutivo de la SBCSELPA o la persona designada se incluirán en la reunión del IEP. La referencia debe presentarse por el director/coordinador del distrito de residencia con notificación de dicha referencia entregada simultáneamente al Director Ejecutivo de la SBCSELPA.

Las referencias para evaluaciones adicionales y recomendaciones a la Escuela para Sordos de California, la Escuela para Ciegos de California o la Escuela Estatal de Diagnóstico no constituirán una asignación en una Escuela Especial Estatal.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56367)

FECHA DE APROBACION: 9 de enero, 1987
FECHA DE REVISION: 22 de agosto, 1988
FECHA DE REVISION: 8 de diciembre, 1989
FECHA DE REVISION: 2 de febrero, 1994
FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6305 Recomendación para Asignación Fuera del Distrito, Distrito Adyacente o
Programa de la Oficina de Educación del Condado

1. Cuando el Equipo del IEP determina que no hay una asignación adecuada disponible en el Distrito, en un Distrito Adyacente o en la Oficina de Educación del Condado, se enviará una referencia para los servicios a la Unidad Administrativa de la SBCSELPA. La referencia debe incluir los récords escolares pertinentes, una descripción completa del tipo de programa educativo necesario y la razón por la que se requiere dicho programa.

Si se requiere una asignación en una escuela no pública para cumplir con las necesidades del programa del estudiante, la recomendación se presentará al Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos (Joint Powers Agency, JPA por sus siglas en inglés) para su aprobación fiscal en su próxima reunión.

2. Se hará todo lo posible para identificar una escuela privada apropiada en el Estado de California. El Director Ejecutivo de la SBCSELPA y el distrito que hace la referencia serán responsables de identificar con los padres una escuela privada apropiada y negociar el contrato de escuela privada (*Non Public School*, NPS, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el IEP.

(CÓDIGO EDUCATIVO 56365)

FECHA APROBADA: 3 de enero, 1984

FECHA APROBADA: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA
- 6306 Responsabilidad por los IEP de escuelas no públicas/escuelas residenciales
estatales

Siempre que se desarrolle, revise o modifique un IEP para un estudiante antes o después de matriculación en una escuela privada o una escuela residencial estatal, el Equipo del IEP del distrito de residencia o la Oficina de Educación del Condado, según corresponda, será la parte responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos estatales y federales. El Director Ejecutivo de la SBCSELPA o su designado deberá ser un miembro del Equipo del IEP.

FECHA DE APROBACION: 7 de febrero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 8 de diciembre, 1989

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6307 Participación de los Padres

Cada distrito y la Oficina de Educación del Condado tomarán medidas para garantizar que uno o ambos padres del estudiante discapacitado estén presentes en cada reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) o se les brinde la oportunidad de participar en el desarrollo del IEP y brindar información significativa.

Dichos procedimientos incluirán, entre otros, los siguientes:

1. Los padres serán notificados de la reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) con suficiente anticipación para garantizar que tendrán la oportunidad de asistir.
2. La notificación por escrito deberá indicar el propósito, la hora y el lugar de la reunión, quién asistirá y se entregará a los padres en un vocabulario/lenguaje que el público en general entienda fácilmente y en el idioma materno de los padres, tal como se define en Sección 300.29 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales, u otro modo de comunicación utilizado por los padres, a menos que hacerlo claramente no sea factible.
3. Las reuniones se programarán en un lugar y horario acordado.
4. Si ninguno de los padres puede asistir, el distrito o la Oficina de Educación del Condado utilizará otros métodos para garantizar la participación de los padres, incluyendo las llamadas telefónicas.
5. Se puede efectuar una reunión sin los padres si el distrito o la Oficina de Educación del Condado no puede convencer a los padres de que deben asistir.

En este caso, se mantendrán récords detallados de los intentos de programar una reunión con los padres, incluyendo récords de llamadas telefónicas y visitas, así como copias de la correspondencia.

6. El distrito o la Oficina de Educación del condado tomará las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos en una reunión.
7. El Distrito o la Oficina de Educación del Condado les dará a los padres una copia del Programa de Educación Individualizada (IEP) completa.

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA
- 6307 Participación de los Padres (Continuación)

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56341.5; 56506)

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISION: 4 de junio, 2012

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

6308 Reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada/Efectuando una Reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada

Las reuniones del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) se efectuarán de acuerdo con las siguientes pautas procesales:

1. Todas las personas en asistencia se presentarán y explicarán su función/papel.
2. Se explicarán los derechos de los padres en el proceso del programa de educación individualizada.
3. Se explicarán los procedimientos para efectuar la reunión del Equipo del IEP.
4. Se presentará el motivo de la referencia y el historial clínico del niño (incluyendo el informe médico).
5. Se revisarán brevemente las técnicas de evaluación utilizadas y la justificación de su uso.
6. Se presentará a los padres un breve resumen de los resultados de las evaluaciones realizadas, escrito en un vocabulario fácilmente comprensible para el público en general. Se explicarán estos resultados y las implicaciones educativas de los resultados.
7. Los padres tendrán la oportunidad de discutir todos los resultados y contribuir con sus propias observaciones del niño.
8. Se deben establecer y escribir metas a largo plazo.
9. Se escribirán objetivos a corto plazo, según corresponda.
10. La continuidad del programa y las opciones de servicio se explicarán a los padres asistentes.
11. El representante de la escuela en el equipo del IEP presentará las recomendaciones de asignación y servicio basadas en las necesidades del niño, para incluir la fecha de inicio, la frecuencia, la duración y la asignación de los servicios.

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

6308 Reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada/Efectuando una Reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada (*Continuación*)

12. Las alternativas de servicio consideradas por el equipo del IEP se documentarán en el IEP.
13. Se determinará el grado en que el estudiante se integrará en el programa escolar regular (es decir, las actividades, frecuencias y duraciones de la integración), una justificación por la integración y la fecha aproximada del inicio de la integración.
14. Los padres pueden tener la oportunidad de observar los programas recomendados. La escuela y el maestro serán asignados por la Administración de Educación Especial.
14. Se determinará la fecha aproximada de la revisión anual.
15. Se proporcionará una copia de las pautas de procedimiento con respecto a la realización de las reuniones del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) a todas las personas que actúen como presidentes de las reuniones del Equipo del Programa de Educación Individualizada.

FECHA DE APROBACION: 2 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISION: 9de diciembre, 2002

FECHA DE REVISION: 7 de noviembre, 2011

FECHA DE REVISION: 3 de junio, 2013

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6309 Reuniones requeridas para revisión del Programa Educación Individualizada

Revisión del programa de educación individualizada Reuniones requeridas
Un Equipo del Programa de Educación Individualizada se reunirá cada vez que ocurra alguna de las siguientes ocurre:

1. Un estudiante ha recibido una evaluación formal inicial. El equipo puede reunirse cuando un estudiante recibe alguna evaluación formal posterior.
2. El estudiante demuestra una falta de progreso anticipado.
3. El padre o maestro solicita una reunión para desarrollar, revisar o revisar el Programa de Educación Individualizada.
4. Al menos anualmente, para revisar el progreso del estudiante, el Programa de Educación Individualizada y la apropiada asignación, así como para realizar todas las revisiones necesarias. El Equipo del Programa de Educación Individualizada que lleva a cabo la revisión deberá integrarse por las personas especificadas en la subdivisión (b) de la Sección 56341. Otras personas pueden participar en la revisión anual si poseen experiencia o conocimiento esencial para la revisión.

El Equipo del Programa de Educación Individualizada (Equipo IEP) examinará, al menos anualmente, todos los elementos del Programa de Educación Individualizada (IEP) como se indica en el Código de Educación 56345. Esta revisión también determinará lo apropiado del Programa de Educación Individualizada y obtendrá información de aquellos presentes en las reuniones de revisión del Equipo del IEP.

El equipo del IEP también determinará si se deben hacer cambios al Programa de Educación Individualizada. Si los cambios son necesarios, serán generados en las reuniones de revisión del Equipo del IEP. Para los estudiantes cuyo idioma principal no sea el inglés, el equipo del IEP deberá examinar si las metas, objetivos, programas y servicios son lingüísticamente adecuados.

Se asignará un tiempo razonable y apropiado para cada revisión del Programa de Educación (IEP).

Se convocará una reunión del Equipo IEP por lo menos cada seis meses para cualquier estudiante con trastorno emocional y quien se ha asignado a un programa de escuela residencial no pública.

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA
- 6309 Reuniones requeridas para revisión del Programa Educación Individualizada
(Continuación)

(EDUCATION CODE SECTION 56341, 56343, 56345, 56380) (GOVERNMENT
CODE 7525(c) (2))

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984
FECHA DE REVISION: 8 de noviembre, 1991
FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995
FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002
FECHA DE REVISION: 7 de noviembre, 2011

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6310 Distribución del Contenido del Programa de Educación Individualizada

Cada distrito y la Oficina de Educación del Condado deberán, antes de la asignación de una persona con necesidades excepcionales, asegurar de que el maestro de clases regulares, el maestro(s) de educación especial y otras personas involucradas en la implementación del El Programa de Educación Individualizado (IEP) debe tener conocimiento del contenido del IEP.

Se mantendrá una copia del IEP en la escuela donde está inscrito el estudiante. Proveedores de servicios de otras agencias que brindan servicios a las personas fuera de la escuela deberá recibir una copia del IEP.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56347)

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1986

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA
- 6311 Revisión de Asignación del Estudiante

Los maestros de educación regular y especial que brindan servicios en clases operadas en el SELPA del condado de Santa Bárbara pueden solicitar una revisión de la asignación de una persona con necesidades excepcionales a su clase.

La solicitud de revisión deberá presentarse por escrito al director/coordinador de educación especial del distrito o, para estudiantes inscritos en programas regionales, al administrador responsable del programa regional. La revisión se llevará a cabo dentro de los 20 días calendario posteriores a la recepción por parte del administrador de la solicitud por escrito, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares del maestro, los períodos o los días de vacaciones escolares que excedan los cinco días escolares.

Si la revisión indica un cambio en la asignación del alumno, la instrucción, los servicios relacionados o cualquier combinación de los mismos, el administrador de educación especial del distrito o el administrador del programa regional, según corresponda, se asegurará de que se convoque una reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizada dentro de los 30 días calendario de la revisión, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares del maestro, los períodos o los días de vacaciones escolares que excedan los cinco días escolares.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.8 (b)(2))

FECHA DE APROBACION: 9 de diciembre, 2002

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION
- 6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA
- 6312 Educación Pública Apropriada Gratuita (FAPE)

Una educación pública apropiada y gratuita estará disponible para todos los estudiantes con discapacidades que residen en los distritos que componen el SELPA del condado de Santa Bárbara, incluyendo estudiantes con discapacidades que han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

Educación pública apropiada y gratuita significa educación especial y servicios relacionados que:

1. Han sido proporcionados a expensas públicas, bajo supervisión y dirección pública y sin cargo;
2. Cumple con los estándares establecidos por la ley estatal o federal;
3. Incluir una educación preescolar, primaria o secundaria adecuada en California; y
4. Se proporcionan de conformidad con el programa de educación individualizada requerido bajo la ley estatal y federal.

La determinación de que un estudiante necesita educación especial se basará en una evaluación adecuada. Toda la educación especial y los servicios relacionados determinados por el Equipo del Programa de Educación Individualizada como necesarios para que un estudiante se beneficie de su programa de instrucción se incluirán en el IEP. Cada agencia de educación local dentro de SBCSELPA se asegurará de que cada estudiante con una discapacidad de quien sea responsable reciba servicios de educación especial de acuerdo con el IEP del estudiante.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN SECCIÓN 56205(a) y
CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TITULO 5, SECCION
3001(o))

FECHA DE APROBACION: 6 de octubre, 2003

AREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCION

6300 PLANIFICACION INSTRUCCIONAL Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INDIVIDUALIZADA

6313 Prohibición de Medicamentos Obligatorios

El personal de la agencia de educación local tiene prohibido exigir a un niño que obtenga una receta de una sustancia cubierta por la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 801 et seq.) como condición para asistir a la escuela, recibir una evaluación o recibir servicios.

Nada en esta prohibición debe interpretarse para crear una prohibición Federal contra maestros y otro personal escolar consultando o compartiendo observaciones en el aula con los padres o tutores con respecto al desempeño académico y funcional de un estudiante, o comportamiento en el salón de clases o en la escuela, o sobre la necesidad de evaluación para educación o servicios relacionados.

FECHA APROBACION: 2 de junio, 2008